



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/2VG/TUX/0920/2020**, del cual derivó la **Recomendación** número **058/2021**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja CEDH/2VG/TUX/0920/2020, el cual dio inicio en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, con el escrito que presentara -----, ante la Delegación Regional de Tuxpan de Cano, Veracruz de Ignacio de la llave; el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo del escrito de queja a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 del Reglamento, se solicitaron informes a la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**), a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto se conculcó en perjuicio de -----, su derecho a una adecuada protección judicial; por lo que en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, este Organismo Autónomo emitió la Recomendación número **058/2021** dirigida a la Secretaria de Educación de Veracruz, misma que fue notificada a la autoridad como a la víctima mediante oficios CEDHV/DSC/1625/2021 y CEDHV/DSC/1627/2021 ambos de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, otorgándole a la SEV, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese sentido, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/959/2022, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **aceptación** de la Recomendación, lo que fue informado a -----, a través del similar CEDHV/DSC/0181/2022 de fecha veintiocho de enero del mismo año. -----

En ese contexto, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso A)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: *“De conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconozca la calidad de víctima directa de ----- y realice los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.”* Corre agregado al seguimiento de la Recomendación, el oficio número CEEAIV/7294/2023 datado el dieciséis de junio dos mil veintitrés, mediante el cual el Comisionado Ejecutivo Estatal, remitió copia simple de la Tarjeta número CEEAIV/REV/0150/2023 y del curso CEEAIV/SALyPC/1075/2023, informando el número de folio del Registro Estatal de Víctimas asignado a -----

-----, así como los servicios de Atención Psicológica, Trabajo Social y Gestoría, proporcionados a la citada víctima, Dando con ello cumplimiento al presente resolutivo. ----

Respecto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso B)**: *“Se realicen las gestiones necesarias e implementen los mecanismos legales y administrativos idóneos y eficaces que le permitan dar cumplimiento a la brevedad posible al Laudo dictado dentro -----, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, promovido por -----* Se cuenta con el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/1992/2023 datado el diez de febrero dos mil veintitrés, mediante el cual el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió copia simple del similar SEV/DJ/DC/OJL/X/1889/2023, signado por el Jefe del Departamento Contencioso de la SEV quien adjuntó copia simple del Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en el que se estableció: *“...por lo que al no existir materia alguna que tratar en el presente expediente, y toda vez, que no queda ninguna prestación por cubrir a los actores en el presente juicio, se ordena **ARCHIVAR COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO...**”*. De la misma manera corre agregada al seguimiento de la Recomendación Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en donde se hace constar que ----- comunicó a personal actuante de esta Dirección, que la SEV ya le dio posesión de la Escuela Primaria ----- **Acciones con las que se tiene por cumplido el presente resolutivo.** -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso C)**, que se refiere a: *“Con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se inicie a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.”* Mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/9272/2022 de fecha veinticuatro de agosto dos mil veintidós, el Director Jurídico de la SEV, remitió copia simple del curso OIC/SEV/DRA/3853/2022 a través del cual la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, informó que se radicó en el Libro de Gobierno el expediente con número -----, Así mismo, mediante similar número ----- de data veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Director Jurídico de la SEV, comunicó: *“...Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, determinó Acuerdo de Conclusión y Archivo del asunto en mención, radicado con el número de expediente -----, toda vez que del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que obran en el mismo, no se cuenta con los elementos suficientes para calificar una falta administrativa...”*, acreditando su dicho con copia simple del curso OIC/SEV/DRA/1183/2023 signado por la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz. Dando así cumplimiento a este resolutivo. -----

Para dar cumplimiento al **inciso D)** que establece: *“De acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a una adecuada protección judicial. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.”* Mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/1640/2022 de fecha

nueve de febrero de dos mil veintidós, el Director Jurídico de la SEV, remitió copia simple del registro de los participantes -----

----- y secuencia fotográfica, constancias que avalan la participación en la capacitación de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, sobre “Derechos Humanos en México” y “Derechos a la Igualdad y a la No Discriminación”, dando con ello cumplimiento a la medida reparatoria que nos ocupa. -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso E)** en la que se señala: “*En términos de los artículos 5 y 119 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se evite cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de -----*; con curso SEV/DJ/DLyC/DH/4278/2022 de data trece de abril de dos mil veintidós, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, expuso: “*expreso a usted que ésta Dependencia continúa realizando las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a los puntos recomendatorios dentro de la Resolución -----, por lo que no existe acción u omisión que victimice de manera secundaria a -----*”, dándose por cumplido el punto recomendatorio en comento. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento total a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los **incisos A), B), C), D) y E)** del **PRIMER** resolutivo, por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/TUX/0920/2020** del cual derivó la **Recomendación** número **058/2021**, abierto a instancia de -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

MTRA. XÓCHITL M. BURDETT TORRUCO